ORDENANZA N° 3488

VISTO:

La necesidad de sancionar un Código de Discapacidad que establezca un marco normativo integral para la protección, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

Y CONSIDERANDO:

I. Que frente a un sistema urbano y social en donde se evidencian situaciones de exclusión y contextos que dificultan el acceso a derechos de las personas con discapacidad surge de modo imperativo, la necesidad de generar políticas públicas que promuevan sociedades inclusivas.

II. Que es intención de esta administración modificar y transformar esa realidad a través de políticas públicas.

III. Que se identifica la necesidad concreta de dar respuestas adecuadas a las problemáticas que surgen de una sociedad que, por acción o por omisión, discapacita.

IV. Que se reconoce la necesidad de sistematizar la legislación y actualizar el lenguaje y concepciones sociales que se tienen sobre la discapacidad;

V. Que desde el municipio se entiende que la inclusión no solo es un derecho, sino también una herramienta para fortalecer el desarrollo económico y social que impacta en nuestra comunidad.

VI. Que generar espacios accesibles y diversos permite resaltar el potencial de todas las personas, fomentar la empatía y mejorar la integración social.

VII. Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 5° “Competencia Material" sostiene que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal atender a la materia de discapacidad.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza es denominada "Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad" o, en su caso, con la sigla "Co.Mun.Dis.". Este Código regula los derechos subjetivos individuales y colectivos de las personas con discapacidad, establecidos y reconocidos conforme a la competencia atribuida al estado local, por la Constitución Nacional, por la Constitución de la Provincia de Córdoba y por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Morteros

ARTÍCULO 2º.- Los propósitos del presente Código son promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos referidos en el artículo anterior, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 3º.- Toda persona con discapacidad, que reside en forma permanente o temporaria en la ciudad de Morteros, es beneficiaria de los derechos regulados por el presente Código, conforme al alcance precisado en esta Ordenanza y en su reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- El presente Código de la ciudad de Morteros es de orden público.

CAPÍTULO II

Adhesión y Aplicación Futura

ARTÍCULO 5º.- El Estado Municipal adhiere y declara aplicable, en el marco competencial de su autonomía, a toda ley nacional y de la Provincia de Córdoba que se sancione con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Código y que resulte positiva o beneficiosa para el goce pleno de los derechos y libertades fundamentales de

las personas con discapacidad. Sólo si para su ejecución resultara necesario la creación o implementación de un órgano administrativo específico, la sanción de la eventual Ordenanza será condicionante del ejercicio de los nuevos derechos.

Comisión Permanente.

ARTÍCULO 6º.- CRÉASE una Comisión Permanente de Seguimiento y Actualización de este Código (Co.Per.S.Y.A.), en el seno del Concejo Deliberante, conformada por dos (2) representantes del bloque mayoritario, un (1) representante por cada bloque minoritario y un (1) representante de la Dirección de Políticas inclusivas y de Género, dependientes de la Secretaría de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Morteros o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉZCASE el reglamento interno de la Comisión Permanente de Seguimiento y Actualización de este Código, el que establecerá funciones y competencia de dicha comisión.

ARTÍCULO 8º.- El Estado Municipal garantiza, a toda persona con discapacidad que presente el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D) y el informe socioeconómico correspondiente, el acompañamiento personalizado ante la Asesoría Letrada de los tribunales ordinarios de la ciudad de Morteros independientemente que luego será el tribunal competente quien deberá resolver el caso llevado a dicha jurisdicción. Ello, a los fines de coadyuvar con su acceso al Poder Judicial, ante la necesidad de actuación de éste para la protección de sus derechos, cuando éstos se vean conculcados.

La Municipalidad, anualmente, deberá organizar seminarios o talleres de concientización públicos y gratuitos relacionados con el acceso a la justicia para las personas con discapacidad y sus familias, sus inconvenientes y sus posibles soluciones.

CAPÍTULO III

Definiciones Principios y Objetivos Generales

Definiciones

ARTÍCULO 9°.- En este Código, y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

Discapacidad: La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, define a la Discapacidad como cualquier deficiencia física, mental, intelectual o sensorial de larga duración que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. (2024)

Accesibilidad: Adopción de medidas pertinentes para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Comunicación: Herramientas o medios de relación intersubjetiva que incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Lenguaje: Herramienta de comunicación que incluye tanto al lenguaje oral como a la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de

condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación.

Cadena de Accesibilidad: Capacidad de aproximarse, acceder, permanecer, usar y salir de todo espacio o recinto con independencia, facilidad y sin interrupciones. Si cualquiera de estas acciones no son posibles de realizar, la cadena se corta y el espacio o situación se torna inaccesible.

Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Certificado de Discapacidad (CUD): Certificado válido para acreditar la discapacidad de una persona es el documento público que emiten las Juntas Certificadoras de Discapacidad que dependen del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Este certificado es el que le posibilita a sus titulares acceder, a más de las prestaciones nacionales y provinciales respectivas, a los diferentes beneficios que establece este Código.

Accesibilidad a la Información: Se entiende por accesibilidad a los efectos de este código a la posibilidad de que la información de la página web, pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV

Principios Generales.

ARTÍCULO 10º.- Los principios generales que se constituyen en las directrices más importantes del presente Código, sin que su enunciación sea taxativa, son:

a) Los principios pro-hómine (pro-persona), pro-libertatis (en aplicación de una norma debe siempre favorecer y proteger en la mayor medida posible la libertad y los derechos del individuo) y pro-actione (en caso de duda, se debe interpretar la ley procesal a favor del ejercicio del derecho de acción, garantizando que un juez pueda resolver el fondo del asunto y no se obstaculice injustificadamente el acceso a la justicia por formalismos excesivos)

b) La accesibilidad y el diseño universal;

c) El respeto de la vida digna y de la autonomía individual;

d) La no discriminación por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

e) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana;

f) La participación y la inclusión plenas y efectivas;

g) La igualdad de oportunidades;

h) La equidad de géneros;

i) El respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Objetivos Generales

ARTÍCULO 11º.- Los objetivos del presente Código, a los fines de efectivizar la promoción, protección y goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, son:

a) Eliminar barreras sociales que influyan en la accesibilidad real al conjunto de derechos comprometidos en este Código.

b) Desarrollar la potencialidad humana y del sentido de dignidad, tendiendo al respeto de la diversidad y de la igualdad.

c) Promover la participación real y efectiva de las personas con discapacidad, familiares, entidades públicas o privadas que de algún modo tengan como objeto la defensa de sus derechos.

d) Promover la participación, en igualdad de condiciones con los demás, en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento, el deporte y en todos los aspectos de la vida social.

Lo dispuesto precedentemente es meramente enunciativo y debe complementarse siempre que se requiera cumplir con el principio de protección integral, atenta a la variabilidad y cambio dinámico que implica.

TÍTULO II

ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN. REMOCIÓN DE BARRERAS. ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

ARTICULO 12º.- El Estado Municipal, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán incorporar progresivamente en el diseño de sus páginas web, el diseño universal y las normas y requisitos sobre accesibilidad a la información que faciliten el conocimiento de sus contenidos a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

Extensión a otras Instituciones.

ARTÍCULO 13º.- Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios por parte del Estado Municipal o celebren con él contrataciones de servicios, deberán suscribir un convenio de compromiso en el que asuman la obligación de cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Compras de Servicios Tecnológicos.

ARTÍCULO 14º.- Las compras o contratación de servicios tecnológicos que efectúe el Estado Municipal, en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, deben contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad.

Difusión de Normativas.

ARTÍCULO 15º.- El Estado Municipal difunde las normativas de accesibilidad a las instituciones de carácter privado, a fin de que las incorporen en el diseño de sus respectivos sitios de internet y otras redes digitales de datos.

Medios de Comunicación. Adicionales para Accesibilidad

ARTÍCULO 16º.- Conforme al Artículo 66° de la Ley N° 26.522 "Servicio de Comunicación Audiovisual", los contenidos audiovisuales generados desde la Municipalidad de la Ciudad de Morteros, deberán incorporar en forma gradual y progresiva conforme reglamentación que lo determine, medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtitulado oculto, lenguaje de señas, pictogramas y audio descripción, para posibilitar el acceso a personas con discapacidades cognitivas, sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a dichos contenidos.

CAPÍTULO II

Estadísticas e Investigación

Relevamiento

ARTÍCULO 17º.- El Estado Municipal, a través de su área competente, deberá realizar un relevamiento que precise el número, sus características, necesidades y situación actual de personas con discapacidad que viven en la Ciudad, ello, con una periodicidad de, al menos, cinco (5) años. El primero de éstos deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2025, término que podrá ser prorrogado por el plazo máximo de un año. La reglamentación debe precisar la metodología a aplicarse.

Datos a Registrar. Comunicación al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 18º.- El Relevamiento detallado en el artículo anterior debe identificar la cantidad de personas que cuentan con Certificado Único de Discapacidad (CUD), las que iniciaron el trámite para obtenerlo y aún no lo tienen, y cuántas no lo iniciaron pero estarían en condiciones de solicitarlo. Asimismo se deberá asentar la institucionalización, escolaridad, situación laboral, grupo familiar, condiciones de vivienda, transporte, medios de movilidad, cobertura de salud u otro aspecto que se considere necesario.

Una vez obtenidos los resultados definitivos, deben ponerse en conocimiento al Concejo Deliberante, órgano que los difundirá a la comunidad.

En caso de prorrogarse también deberá ser informado al Concejo Deliberante, los motivos y nuevo plazo.

Cooperación de otras Instituciones.

ARTÍCULO 19º.- El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para realizar gestiones y convenios con organismos pertinentes a los fines de articular y complementar acciones para la implementación de convenios con instituciones públicas y/o privadas que coadyuven a la realización de lo establecido en los artículos 17° y 18° del presente Código.

TÍTULO III

CULTURA Y ESPARCIMIENTO

CAPÍTULO I

Accesibilidad Física.

ARTÍCULO 20º.- El ingreso general de los espectáculos se debe designar un espacio exclusivo para el ascenso y descenso de personas con discapacidad y/o movilidad reducida. El espacio físico, salón, predio donde se lleve a cabo el espectáculo o evento debe contar con un circuito accesible física y comunicacionalmente para asegurar el pleno goce, disfrute y seguridad de la persona con discapacidad como el resto de los espectadores. Si eventualmente el espacio donde se desarrolle el evento público cuente con estacionamiento, serán exigibles las mismas obligaciones del ingreso general.

Entradas Gratuitas. Eventos Públicos.

ARTÍCULO 21º.- ESTABLÉCESE que en todos los espectáculos públicos que organice la Municipalidad de Morteros y sus entes descentralizados, deben tener un porcentaje de al menos el cinco por ciento (5%) de entradas, en base a la capacidad máxima del espacio donde se realiza el evento, de carácter gratuito para personas con discapacidad. Las mismas se entregan a solicitud de los interesados y deben retirarse setenta y dos (72) horas antes de la realización del evento. El Ejecutivo Municipal dispone, a través del área competente, la publicidad de la presente Ordenanza cada vez que se realice un evento vinculado a lo dispuesto en este artículo.

Acreditación

ARTÍCULO 22º.- Para acceder a los beneficios estipulados en este capítulo, se debe exhibir el Certificado Único de Discapacidad (CUD) referido en el artículo y la copia del DNI. También debe presentar la copia del DNI el acompañante, en su caso.

CAPÍTULO II

Alojamiento y Gastronomía Accesible

Equipamiento Adecuado

ARTÍCULO 23º.- Por cada construcción o recategorización destinada a alojamiento supeditado a habilitación municipal, debe tener como mínimo una unidad de alojamiento con equipamiento adecuado para el uso de personas con discapacidad. A partir de las veinte (20) unidades o habitaciones, el número obligado es el equivalente al tres por ciento (3%) de las mismas.

Hoteles y Locales Gastronómicos

ARTÍCULO 24º.- A los fines de la habilitación municipal, el área competente debe fiscalizar el cumplimiento previo de lo dispuesto por el Decreto Provincial 1359/00, reglamentario de la Ley 6483. Los hoteles deben garantizar una cadena de accesibilidad suficiente para el uso y disfrute de las personas con discapacidad.

El Estado Municipal elaborará y ejecutará en forma permanente campañas dirigidas a propietarios de bares, restaurantes, casas de comidas, hoteles, cafés y resto- bares, a fin de invitarlos a realizar acciones pertinentes para la implementación de sistemas de escritura Braille para personas no videntes y el uso de la forma de escritura macro tipo con letra de cuerpo 30 o más para personas con baja visión y pictogramas en los menús que ofrecen al público.

CAPÍTULO III

Actividades Recreativas. Escuela de Verano.

Deportes

ARTÍCULO 25° .- Turismo accesible es el complejo de actividades orientadas a la recreación y que posibilitan la plena integración -desde la óptica funcional y psicológica- de las personas con discapacidad, procurando que obtengan, durante las mismas, la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida. Los

propietarios de todos los alojamientos abiertos al público deben prepararlos y adecuarlos para recibir a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 26º.- Los programas de actividades de verano bajo la dirección de la Secretaría de Deportes Municipal o en la que en el futuro lo reemplace, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes, incluidos personas con discapacidad, entre 6 y 12 años de edad tengan acceso a jornadas de actividades acuáticas para un desarrollo integral de sus capacidades físicas, motrices y sociales, entre otras, además del disfrute en la utilización de la pileta de cada uno de los clubes en las temporadas de verano, a través de un trabajo colaborativo y mancomunado con las Instituciones deportivas de nuestra ciudad y la Municipalidad de Morteros.

ARTÍCULO 27º.- Incorpórese en el Programa de Iniciación Deportiva Municipal, dependiente de la Secretaría de deportes o el área que en el futuro la reemplace en sus funciones, personas con Discapacidad, fomentando vínculos entre instituciones, promoviendo encuentros e incluyendo los parámetros y condiciones necesarios para su concreción.

ARTÍCULO 28º.- Las instituciones deportivas deberán contar con sanitarios accesibles para personas con discapacidad, para ello la Municipalidad aplicará las Ordenanzas vigentes en la materia. Los baños accesibles o universales deben cumplir con ciertas características de diseño para garantizar la funcionalidad y la comodidad de todos los usuarios. Estos baños deben contar con espacio suficiente para maniobrar una silla de ruedas, barras de apoyo, inodoros a la altura adecuada, lavabos accesibles y grifería adaptada.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Semáforos

Semáforos Sonoros.

ARTÍCULO 29º.- En caso de instalación de nuevos semáforos, deberán contar con dispositivos sonoros o asistentes de cruce de calles en los semáforos. Asimismo, el Estado Municipal se encuentra facultado para sustituir o adaptar gradualmente los semáforos existentes en el plazo que establezca la reglamentación respectiva.

Instalación Progresiva.

ARTÍCULO 30º.- La instalación de la tecnología detallada en el artículo anterior debe ser alcanzada en forma progresiva, priorizando semáforos ubicados en las proximidades de instituciones escolares, instituciones destinadas a personas con discapacidad; edificios públicos y hospital y/o clínicas, calles principales, de mayor circulación vehicular de la ciudad y circuitos accesibles.

TÍTULO V

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CAPÍTULO I

Infraestructura Urbana

Rampas

ARTÍCULO 31º.- Conforme lo establecido en la ordenanza Nº 3430, sancionada con fecha 3 de abril del 2025 se establece la obligatoriedad de incluir la reducción de nivel del cordón para la construcción de rampa de acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida, en cada esquina donde se construyan nuevos cordones y en pavimentaciones que cuenten con cordón preexistente en la vía pública de la ciudad de Morteros. Deberán construirse dos rampas por cada esquina ubicadas de manera que

permitan el cruce accesible en ambas direcciones de las calles o senderos peatonales que convergen en la intersección.

ARTÍCULO 32º.- Las mismas deben tener las dimensiones y realizarse con el material que se precise en la reglamentación que se dicte, de conformidad a las normas y convenciones internacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 33º.- Las rampas deberán contar con sus barandas correspondientes, en las cuales se anexe un dispositivo metálico escrito en Sistema Braille con el nombre y numeración de la calle donde está la rampa.

ARTÍCULO 34º.- Todos los proyectos públicos y/o privados, de construcción de espacios urbanos en la ciudad de Morteros, que se realicen o planifiquen, deben contemplar las rampas para personas con discapacidad.

Curso de Concientización

ARTÍCULO 35º.- Quienes obstaculicen de cualquier modo los lugares de acceso a rampas para personas con discapacidad y lugares destinados al estacionamiento para personas con discapacidad, deberán realizar un curso de educación y sensibilización a cargo la Dirección de Políticas inclusivas y de Género, o la que en un futuro la reemplace junto con la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Morteros o la que en un futuro la reemplace. La notificación de la infracción debe especificar que el infractor debe presentarse ante la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Morteros dentro de las 48 horas de notificado, a efectos de cumplimentar con un curso de educación y sensibilización dispuesto por el área referida, previamente al pago de la multa.

ARTÍCULO 36º.- La Dirección de Políticas inclusivas y de Género de la Municipalidad de Morteros o la que en un futuro la reemplace, una vez cumplimentada la obligación, entregará al infractor una constancia que acredite el cumplimiento del curso de educación y sensibilización realizado, la que debe ser presentada por el infractor al momento de hacer efectivo el pago de la multa. La concurrencia al curso es

una imposición complementaria que no redime al infractor del pago de la multa. Todo lo que se refiere al Curso de Educación y Sensibilización deberá adecuarse a lo expresado en la presente Ordenanza.

Ascensores

ARTÍCULO 37º.- Los ascensores a instalarse en edificios residenciales, comerciales o institucionales deben estar actualizados tecnológicamente y ajustarse a las Normas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 3462 Promulgada por Decreto N° 877/2025, del 12 de septiembre de 2025.

Plazas Accesibles

ARTÍCULO 38º.- A partir de la entrada en vigencia de este Código se deben realizar, progresivamente, las modificaciones a las plazas de la ciudad que permitan el acceso y la participación a todas las personas en igualdad de condiciones. Para ello el Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas competentes, debe instrumentar paulatinamente los medios para que dichos espacios verdes cumplimenten con los siguientes requisitos:

a) Accesos aptos para el ingreso de personas usuarias de sillas de ruedas.

b) Accesos aptos para el ingreso de personas con cualquier tipo de discapacidad visual, por lo que se deberá incluir cartelería con sistema braille.

c) Accesos aptos para el ingreso de personas con cualquier tipo de discapacidad intelectual, por lo que se deberá incluir cartelería con pictogramas.

d) Accesos aptos para el ingreso de personas con cualquier tipo de discapacidad motriz.

e) El piso en el que se hallen los juegos y los senderos para acceder a ellos deben ser aptos para el tránsito de personas con las discapacidades mencionadas en los puntos anteriores.

f) Juegos que puedan ser utilizados por niños con discapacidad.

g) Pisos anti golpes en sectores de riesgo.

A partir de la entrada en vigencia de este Código, el área competente del Departamento Ejecutivo debe priorizar la instalación en forma progresiva de nuevos juegos adaptados integradores como únicos elementos, entretenimientos y/o diversiones para niños con discapacidad. Ello, en cada intervención, construcción, remodelación o modernización que se realice en plazas, jardines y/o espacios verdes en el ámbito de la ciudad de Morteros.

Nomencladores, Garitas y Señalética adaptada

ARTÍCULO 39º.- El Ejecutivo, a través de su área competente, instalará progresivamente un dispositivo escrito en Sistema Braille en los nomencladores, agregando además en las garitas carteles con pictogramas.

La reglamentación establecerá las formas y los plazos de cumplimiento de la presente obligación.

Accesibilidad en Cementerios y Estaciones de Servicios

ARTÍCULO 40º.- CRÉASE el servicio de provisión de sillas de ruedas para personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida en el interior de los predios de los cementerios municipales, Centro de Atención al Vecino, Centro Cultural y Hospital Municipal "Doctor José Sauret" de la ciudad de Morteros.

Los funcionarios y empleados municipales serán responsables de la conservación, custodia, guarda y buen funcionamiento de las sillas de ruedas del servicio.

Las estaciones de Servicio con asiento en la ciudad, que expenden gas natural comprimido (GNC) deberán tener disponible una silla de ruedas para ser utilizada por las personas con discapacidad motriz y/o movilidad reducida, siendo ello un requisito para su habilitación como así también para el mantenimiento de la misma.

Viviendas.

CAPÍTULO II

Viviendas y lotes.

ARTÍCULO 41º.- Los programas de solución habitacional que en el futuro lleve a cabo la Municipalidad de Morteros deberán prever de su totalidad un cinco (5%) para

personas con discapacidad o para sus representantes legales si es que la persona con discapacidad es menor de edad, tanto para la adquisición de lotes municipales como para planes de viviendas. Las viviendas, en caso de ser necesarias, deberán ser construidas con las adecuaciones necesarias para la accesibilidad de las referidas adjudicatarias.

La autoridad de aplicación debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y una vez instrumentados los planes de vivienda dispondrá la apertura de un Registro Público Especial de postulantes con discapacidad a partir del cual se determinarán las posteriores adjudicaciones.

Asimismo, el Estado Municipal arbitrará los medios necesarios para que los planes de vivienda que en el futuro lleven a cabo el estado provincial o nacional, prevean que en su totalidad, cumplan con el cupo mencionado.

Los postulantes que aspiren a una vivienda familiar deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un Certificado Único de Discapacidad (CUD) o ser representantes legales de una persona menor que lo tenga.

b) No poseer otra vivienda.

c) Declaración jurada de la persona con discapacidad o de su representante legal o de su persona de apoyo respecto de que el titular del CUD va a vivir efectivamente en esa vivienda.

d) Los demás requisitos que demande el plan de vivienda.

ARTÍCULO 42º.- El falseamiento, por parte de los adjudicatarios, de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones y adjudicaciones, acarrea la inmediata caducidad de éstas y, en su caso, de los respectivos boletos y contratos de compra venta. No se deberán reintegrar de los aportes económicos realizados por el adjudicatario o beneficiario que hubiera falseado la información.

Para el caso que la demanda de inscriptos con discapacidad supere el cupo establecido, se debe proceder a realizar un sorteo entre los que acrediten haber cumplimentado todos los requisitos legales, en tiempo y forma.

TÍTULO VI

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

Del Empleo en Actividades Relacionadas con el Estado Municipal

Derecho a trabajar

ARTÍCULO 43º.-El Estado Municipal reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones que las demás personas.

Derechos y Garantías.

ARTÍCULO 44º.-El trabajador con discapacidad goza de todos los derechos y garantías reconocidos por la legislación aplicable.

Igualdad de Trato Laboral. Prohibición de Discriminación.

ARTÍCULO 45º.- El empleador debe dar a los trabajadores con discapacidad igual trato en igualdad de situaciones. Queda prohibida la discriminación por motivos de discapacidad en el inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral.

Condiciones Laborales.

ARTÍCULO 46º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, en iguales condiciones y oportunidades que las demás, desarrolladas de forma segura y saludable.

Derechos Laborales y Sindicales

ARTÍCULO 47º.- El Estado Municipal asegura que las personas con discapacidad que se desempeñan en el Estado Municipal ejerzan sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones con los demás.

Porcentaje Mínimo

ARTÍCULO 48º.- El Estado Municipal deberá contar con un cupo laboral equivalente al tres por ciento (3%) de su personal de planta permanente ocupado por personas con discapacidad y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

ARTÍCULO 49º- CRÉASE el proyecto de inclusión laboral para personas con discapacidad a través del cual, la Municipalidad de Morteros asegura la inserción laboral en un trabajo digno para todas aquellas personas con discapacidad que deseen trabajar y cuyas características así lo permitan.

ARTÍCULO 50°.- El Estado Municipal asegura y es responsable de la efectividad de dicho programa, y garantiza las ayudas técnicas, capacitación y adaptación para una correcta inclusión de los postulantes en sus puestos.

La dirección de políticas inclusivas y de género, a través de la coordinación de discapacidad y/o en la que en el futuro la reemplace deberá a tal fin:

1) Identificar y relevar perfiles laborales adecuados para personas con diferentes tipos de discapacidad, dentro del ámbito público y privado local.

2) Desarrollar talentos en la población de personas con discapacidad que faciliten la oferta de mano de obra, acordes a las diferentes posibilidades de inserción.

3) Facilitar instancias de capacitación para empleadores y empleados sobre inclusión laboral, tratos adecuados y ajustes razonables en el lugar de trabajo.

4) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones, escuelas especiales y centros de formación profesional para facilitar procesos de capacitación y vinculación laboral.

5) Promover ambientes laborales accesibles

6) Diseñar y aplicar un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño, la integración y el bienestar de los trabajadores con discapacidad.

7) Sensibilizar a las familias de las personas con discapacidad sobre los derechos laborales y sociales de las mismas, promoviendo la autonomía y el empoderamiento.

8) Fomentar la participación de las familias en procesos de sensibilización comunitaria, fortaleciendo su rol como agentes multiplicadores de inclusión.

9) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de inclusión laboral y accesibilidad.

ARTÍCULO 51º.- Las personas con discapacidad que deseen ingresar a trabajar en la Administración Pública Municipal o en empresas privadas locales deben inscribirse en la oficina de empleo dependiente de la Dirección de Comercio e Industria o la que en un futuro la reemplace, cumplimentando los siguientes requisitos:

1) Poseer discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial.

2) Ser ciudadano de la ciudad de Morteros o una residencia mayor a 5 años.

3) Poseer Certificado Único de Discapacidad vigente.

4) Ser menor de 55 años.

CAPÍTULO II

De la Promoción del Empleo de Personas en el Sector Privado

Reserva en Ferias Comerciales Temporales

ARTÍCULO 52º.- La Autoridad de Aplicación, la Dirección de emprendedurismo, innovación y desarrollo industrial y comercial o en la que en el futuro la reemplace efectúa una reserva del quince por ciento (15%) de los puestos de venta, con destino a personas con discapacidad y/o instituciones dedicadas a la discapacidad, certificada por autoridad pertinente, quienes estarán exceptuados del canon.

Exención Respecto de la Contribución que Incide Sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares

Documentación

ARTÍCULO 53º.- Los empleadores que soliciten los beneficios del presente Capítulo deben presentar ante la Dirección General de Rentas de la Municipalidad, la documentación que acredite la inscripción del empleado en el sistema previsional, junto con la demás documentación que exija la reglamentación.

Formación e Intermediación Laboral.

ARTÍCULO 54º.- El Ejecutivo Municipal, por intermedio de la coordinación de discapacidad y/o en la que en el futuro la reemplace, debe generar y coordinar anualmente instancias de formación destinadas a personas con discapacidad para mejorar las capacidades y habilidades laborales y promover las condiciones de empleabilidad en la ciudad de Morteros.

Exención Tributaria por Supresión de Barreras Arquitectónicas.

ARTÍCULO 55º .- Cualquier empresa privada que procuren realizar obras en sus establecimientos para suprimir barreras arquitectónicas que los afectan, se encuentran exentos del pago de toda tasa administrativa que el municipio perciba para la visación de los planos respectivos como así también para la inspección y aprobación final de la obra.

CAPÍTULO III

Seguridad Social y Beneficios Tributarios

Adhesión.

ARTÍCULO 56º.- El Estado Municipal adhiere a la Ley Nº 8501 de la Provincia de Córdoba y al Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad dispuesto por la Ley Nacional Nº 22.431 y 24.901 y sus modificatorias vigentes como así también las futuras, en tanto mantengan o aumenten los beneficios y derechos de sus destinatarios.

Asignación.

ARTÍCULO 57º.- El monto mensual de la asignación que por hijo percibe cada trabajador municipal se duplica, cuando tales hijos tienen alguna discapacidad acreditada mediante Certificado Único de Discapacidad.

Para percibir la asignación prevista en el párrafo anterior es necesario que el dependiente municipal se encuentre en condición de contratado o personal de planta permanente.

COMERCIO E INDUSTRIA:

ARTÍCULO 58º.- Aplíquese la Ordenanza Nº 2857, modificatoria de la Ordenanza 2176: "Código Tributario Municipal", la que establece que se beneficiarán:

e) las personas con discapacidad y/o familiar directo en primer grado a cargo de una persona con discapacidad, que reúnan las siguientes condiciones y presenten los documentos probatorios siguientes:

1. Solicitud, por escrito, acompañada de la documental que respalde los extremos solicitados.

2. Certificado Único de discapacidad emitido por la autoridad competente, de la persona con intención de obtener esta exención.

3. Informe socioeconómico, emitido por la Dirección de políticas sociales y de género u organismo similar del Municipio, de la persona con discapacidad y su familia.

4. Si se trata de un familiar de persona con discapacidad, deberá agregar:

4.1. Documento probatorio del grado de parentesco con el posible beneficiado.

4.2. Comprobante de inscripción ante A.R.C.A y constancia de facturación que no supere la establecida por la categoría de monotributo "C".

4.3. Declaración Jurada que acredite que la persona con discapacidad está a su cargo y de que el beneficio de la actividad que realicen es el único sostén de la familia.

Esta exención tendrá vigencia por un año calendario, pudiendo ser renovada anualmente, previo presentación de la documentación actualizada.

TÍTULO VII

DERECHO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

Aspectos Básicos

Educación.

ARTÍCULO 59º.- El Estado Municipal, desde la Secretaría de Políticas educativas o quien en el futuro la reemplace, prioriza el principio de inclusión educativa en sus Programas y en Talleres Culturales, Apoyo Escolar Comunitario, de talleres y cursos de oficios. Dicho principio implica el acceso de las personas con discapacidad, a una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 60° .- En cumplimiento con el artículo 21 de la Carta Orgánica Municipal, el Estado Municipal promueve la educación de los vecinos en todos sus niveles y

modalidades en forma complementaria y coordinada con la Provincia y Nación. Atiende los intereses de las personas. Propende a la erradicación del analfabetismo.

Planifica y ejecuta programas y acciones a favor de la educación integral de la comunidad.

ARTÍCULO 61º.- El Estado Municipal, en el marco de sus competencias, acompaña al ejercicio y goce del derecho a la educación de las personas con discapacidad, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Principio de Inclusión Educativa en espacios formales y no formales.

Identificación de Necesidades Educativas.

ARTÍCULO 62º.- El Estado Municipal, a través de la Secretaría de Políticas educativas y las que en el futuro las reemplace, acompaña a la identificación de los procedimientos y recursos correspondientes para eliminar las barreras a la participación en el sistema educativo y espacios no formales que pudieran dificultar la inclusión de las personas con discapacidad.

Acceso a la Inclusión Educativa

ARTÍCULO 63º.- El Estado Municipal acompaña a las personas con discapacidad ante las autoridades educativas correspondientes, con asiento en la ciudad, a los fines de colaborar con el acceso a los diferentes niveles educativos.

Personal. Centros de Cuidados infantiles.

ARTÍCULO 64° .- Quien conduzca la institución, como así también el personal a cargo de grupos, debe poseer título docente con reconocimiento oficial en educación pre-escolar. Uno de los docentes, al menos, debe tener un título hábil para la educación de niños con discapacidad o cursos de capacitación al respecto.

TITULO VIII

DERECHO A LA SALUD

CAPÍTULO I

Aspectos Básicos

Bien Natural, Social y Jurídico.

ARTÍCULO 65º.- En cumplimiento con el artículo 24 de la Carta Orgánica Municipal, el municipio protege la salud como un bien natural y social y procura el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos. Impulsa acciones y prestaciones promoviendo la participación de la persona y de la comunidad; concierta la política sanitaria con los gobiernos provincial y federal, otros municipios, comunas, instituciones públicas y privadas.

Atención Prioritaria y Agilidad de los Trámites.

ARTÍCULO 66º.- El Estado Municipal garantiza y asegura la atención prioritaria y con trámite ágil a las personas con discapacidad. A tal fin las reparticiones comprendidas deben habilitar la tecnología y el personal necesario para ello.

ARTÍCULO 67º.- El Estado Municipal adhiere, en el marco de sus competencias, a lo dispuesto por la Ley Provincial 8501, a las Leyes Nacionales 22.431, 24.901 y a las modificatorias y reglamentaciones actuales y futuras de las mismas.

TÍTULO IX

ESPACIOS VERDES AMIGABLES

CAPÍTULO ÚNICO

Programa. Características

Programa.

ARTÍCULO 68º.- Instituyese en el ámbito de la Municipalidad de Morteros el Programa “Plazas Amigables”.

Son objetivos del programa:

-Intervenir y mejorar espacios verdes de nuestra ciudad.

-Facilitar el acceso y movilidad de personas con discapacidad.

-Promover el disfrute en espacios verdes de nuestra ciudad a personas con discapacidad.

Infraestructura.

ARTÍCULO 69º.- La implementación progresiva del presente programa estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos o el ente que en el futuro la reemplace. Dicho órgano intervendrá los espacios verdes a fin de mejorar las condiciones de infraestructura básicas, tales como:

a) Refaccionamiento de veredas de modo tal que no presenten ningún obstáculo, para el libre acceso.

b) Garantizar el acceso, orientación y movilidad en todos los espacios verdes de la ciudad, utilizando mapas del lugar y señalización de los distintos sectores en sistemas de comunicación alternativa (Braille, Aumentativa, Macrotipos, entre otros).

Colaboración.

TITULO X

DÍA INTERNACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Día de las Personas con Discapacidad

Adhesión y Celebración.

ARTÍCULO 70º.- El Estado Municipal adhiere al Día Internacional de las Personas con Discapacidad establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y lo celebra todos los 3 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 71º.- INSTITUYESE como día municipal en defensa de los derechos de las personas con discapacidad el día 7 de Agosto fecha en la que se conmemora el nacimiento de Jorge Horacio Rui, instando ese día a todas las instituciones locales a promocionar los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

Vigencia.

ARTÍCULO 72º.- El presente Código Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Co.Mun.Dis.) entrará en vigencia una vez reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, lo que no podrá exceder el plazo de 180 días.

ARTÍCULO 73°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA A LOS CUATROS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DE CARLI MARIA CRISTINA

GONZALEZ SONIA ANALIA

Promulgada por Decreto Nº 1167/2025, del 10 de diciembre de 2025.